

**ASOCIACIÓN DE CELÍACOS Y SENSIBLES AL GLUTEN
COMUNIDAD DE MADRID**

ESTATUTOS

CAPITULO I

Artículo 1º.- DENOMINACION.- Con la denominación de ASOCIACIÓN DE CELÍACOS Y SENSIBLES AL GLUTEN. COMUNIDAD DE MADRID se constituye por tiempo indefinido una Entidad de carácter privado que, sin ánimo de lucro, tendrá por objeto la atención de los enfermos celíacos y de aquellos otros afectados por el gluten que reúnan las condiciones establecidas en los presentes Estatutos.

La normativa aplicable a la presente asociación será la contenida en la constitución Española de 1978, la ley orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como los presentes estatutos y la legislación vigente en esta clase de asociaciones y, en concreto, las normas propias de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2º.- FINES Y ACTIVIDADES.-

I) La Asociación tiene como fines principales:

- a) La organización y realización de todas aquellas actividades asistenciales benéficas y de formación necesarias para garantizar al enfermo celíaco y a aquellas personas que presenten otras reacciones adversas al gluten, el consumo de productos sin gluten.
- b) Promover la difusión de régimen especial dietético entre sus miembros, en particular, y a la sociedad en general como bien común dentro de la educación sanitaria.
- c) Fomentar el estudio de la enfermedad celíaca y otras sensibilidades al gluten.
- d) Buscar la colaboración de Centros Sanitarios públicos y privados.
- e) Organizar y participar en Reuniones Científicas, Congresos, Cursos entre cuyos objetivos se contemple la enfermedad celíaca y otras reacciones adversas al gluten.
- f) Solicitar la colaboración y cooperación de los Organismos de la Administración Pública y de toda clase de Entidades privadas, tanto nacionales como extranjeras, en orden a la consecución de los fines de la Asociación.



C. MADRID
A. ASOC.

g) Cooperar en la creación, desarrollo y sensibilización de otras asociaciones que deseen prestar apoyo a personas con sensibilidad al gluten en el extranjero, así como prestarles asesoramiento, colaboración y ayuda.

II) Para a la consecución de estos fines, la Asociación realizará, entre otras las siguientes actividades:

- a) Sesiones informativas a pacientes recién diagnosticados y sus familiares.
- b) Asesoramiento médico, dietético y psicológico.
- c) Talleres para padres, para jóvenes, para niños. Talleres de cocina.
- d) Campamentos y Granjas-Escuelas.
- e) Analíticas de control de productos alimenticios.
- f) Cursos de Formación a profesionales sanitarios.
- g) Cursos de Formación a profesionales de la hostelería.
- h) Ayudas económicas a la investigación.

Artículo 3º.- AMBITO TERRITORIAL.- El ámbito territorial al que se extiende la presente Asociación será el de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Artículo 4º.- DOMICILIO SOCIAL.- El domicilio social de la asociación se fija en Madrid, calle Lanuza 19.

Artículo 5º.- La Asociación, mediante acuerdo de la Asamblea General, podrá fusionarse, federarse o asociarse permanentemente o transitoriamente con otra u otras de fines similares, conservando, no obstante, su personalidad jurídica.

CAPITULO II DE LOS SOCIOS

Artículo 6º.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Toda persona física o jurídica residente en España, con capacidad de obrar y afectada por la enfermedad celíaca o cualquier otro tipo de reacción al gluten. Los menores de edad estarán representados por sus padres o tutores hasta la mayoría de edad, y los incapaces por su representante legal.
- b) Asimismo podrán formar parte de la Asociación los menores no emancipados mayores de 14 años, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.



MADRID
2020.8

c) Cualquier otra persona que, aún sin padecer ningún tipo de sensibilidad al gluten desee colaborar con la asociación.

Artículo 7º.- Los miembros de la Asociación se dividirán en las siguientes clases:

a) Socios numerarios. Son todos aquellos afectados por la enfermedad celíaca o cualquier otro tipo de sensibilidad al gluten. Los menores de edad estarán representados por sus padres o tutores hasta la mayoría de edad, y los incapaces por su representante legal.

b) Socios honorarios: son las personas que por su relevante significación sean merecedoras de tal honor. Tales miembros tendrán idénticos derechos a los socios numerarios. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

c) Socios protectores: Son las personas que reuniendo los requisitos del artículo anterior, colaboren con la asociación mediante aportaciones económicas o trabajo personal.

Artículo 8º.- El procedimiento de admisión de socios será mediante comparecencia en la sede de la Asociación o escrito dirigido a la misma, y en todo caso, previa aprobación de la Junta Directiva.

CAPITULO III DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9º.-

Son derechos:

a) Asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria personalmente o por delegación en otra persona, teniendo voz y voto.

b) Elegir o ser elegido para todos los cargos directivos de la Asociación, los socios no numerarios no podrán ocupar cargos directivos.

c) Estar informado de cuantas actividades lleve a cabo la Asociación, así como participar en ellas.

d) Conocer el balance de cuentas y tener acceso a los libros de cuentas y actas de la Asociación y desenvolvimiento de la misma.

e) Dirigirse a los miembros de la Junta Directiva para temas relacionados con la Asociación.

Son deberes:

a) Cumplimentar la documentación que se requiera por la Junta Directiva o por los representantes de ésta.

C. MADRID
R. ASOC.

b) Colaborar en la consecución de los fines de la Asociación y en el cumplimiento de los presentes Estatutos, los acuerdos de la Asamblea u otros órganos de gobierno.

c) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación, abonando anualmente las cuotas fijadas por la Asamblea General de Socios.

Artículo 10º.- Será causa de pérdida de la condición de socio las siguientes:

a) La baja voluntaria, notificada por escrito.

b) La falta de pago de la cuota, siempre que sea requerida y no se verifique en el plazo de un mes.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando la conducta del socio fuera objeto de censura y previa citación y audiencia del mismo.

CAPITULO IV DEL PATRIMONIO

Artículo 11º.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.

b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 12º.- El límite del presupuesto anual se estima en doce mil euros. La asociación carece de patrimonio fundacional. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPITULO V DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 13º.- Los Órganos de Gobierno de la Asociación serán los siguientes:

a) La Asamblea General de socios.

b) La Junta Directiva.

Podrán, además, crearse comisiones para la gestión y resolución de asuntos específicos.

017014.3
2024.8

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 14°.- La Asamblea General, integrada por todos los socios, constituye el órgano supremo y deliberante de la Asociación. Los acuerdos de la misma obligarán a todos los socios.

- a) Ordinaria: Serán convocadas por la Junta Directiva. Se celebrarán anualmente dentro del primer trimestre de cada año.
- b) Extraordinaria: Serán convocadas por la Junta Directiva o por petición de la tercera parte de los socios.

Artículo 15°.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrá de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 16°.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de Asamblea Ordinaria, y por mayoría de 2/3 cuando se trate de Asamblea Extraordinaria.

Artículo 17°.- Serán competencia de la Asamblea General Ordinaria:

- a) La aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos, así como las cuentas de liquidación de los mismos y los balances.
- b) Conocer y, en su caso, aprobar la memoria de actividades y de la gestión que anualmente deberá presentar la Junta Directiva.
- c) Establecer o aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de los socios.
- d) Otorgamiento de representaciones especiales de la Asociación y designación de miembros que han de formar parte de cuantas se creen.

Artículo 18°.- Serán competencia de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Elección y nombramiento de la Junta Directiva.
- b) Aprobar la adhesión, fusión e integración con otras asociaciones y/o federaciones de naturaleza o fines análogos.

C. MADRID
B. ASOC.

- c) Modificar o renovar los presentes Estatutos.
- d) Disolución voluntaria de la Asociación.
- e) Todos los demás asuntos que, aun siendo competencia de la Asamblea General Ordinaria, pero cuya solución no permite esperar la reunión de la misma, a juicio de la Junta Directiva o del número de los socios indicado en el art. 16º de los presentes Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- La asociación estará dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero
- e) Tres Vocales

Todos los cargos que componen la Junta Directiva ejercerán y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria. Sólo podrán ostentar cargos en los Órganos Rectores lo socios numerarios; si estos son menores o incapaces, podrán acceder a la Junta Directiva a través de sus representantes legales. Su mandato tendrá una duración de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años. La totalidad de los miembros podrán ser reelegidos por nuevos períodos y podrán ser revocados por voto de censura de la Asamblea General.

Artículo 20º.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por la mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 21º.- Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y Administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y estado de cuentas.
- d) Elaborar el Reglamento de régimen interior que será aprobado por la Asamblea General.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.



01804153
2020.8

- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 22º.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante los organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actos y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria y conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 23º.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá las mismas atribuciones que él y las que éste delegue.

Artículo 24º.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedir certificaciones.
- c) Llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad.
- d) Cursar a la autoridad las comunicaciones sobre designación de los miembros de las Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estados de cuentas.
- e) Levantar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, firmando junto al Presidente.
- f) Guardar el Libro de Actas, Libro de Altas y Bajas de socios y firmar certificaciones.

Artículo 25º.- El Tesorero tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación.
- b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente.
- c) Llevar en forma legal los libros de entrada y salida de fondos.
- d) Realizar una memoria anual del Extracto del movimiento de fondos.

C. MADRID
R. ASOC.

Artículo 26º.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, y así como las que surjan de las delegaciones o comisiones de trabajo que los Órganos de Gobierno enmienden.

Artículo 27º.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Todos los cargos directivos se ostentarán sin remuneración alguna.

CAPITULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 28º.- Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 29º.- En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a una entidad de las referidas en el art. 3.6º y Disposición Adicional Decimoprimera de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que las desarrollen o sustituyan.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones del 22 de marzo de 2002 y disposiciones complementarias.

D. Rodrigo Fernández Sáenz, con DNI 52988375D, Secretario de la Asociación de Celíacos de Madrid, con nº de registro 10.761, certifico: Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 10 de mayo de 2013

Madrid, 27 de diciembre de 2013


VºBº Presidente
Roberto Espina

DILIGENCIA:

Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm. 10.761

Madrid,

12 JUN. 2014

FOR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones



El Secretario

Rodrigo González Sáenz

